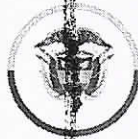


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.20001.3110.001.2019-0009

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana (8:00 am) del día siete (07) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P. Ese mismo día se llevarán a cabo el interrogatorio de las partes, y se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos que adosados en la demanda visibles a los folios 6 al 11 del expediente.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos aportados con las excepciones.

Se abstiene este juzgado de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte ejecutada por ser inconducente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el ejecutado en el escrito del folio 34-35 del expediente, con relación a la reducción de las medidas cautelares decretadas en este asunto, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre dicha solicitud

dando las explicaciones del caso o indique de cuales de ellas prescinde, para esto se otorga el término de cinco (5) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 600 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No 046 de fecha 22-03-19 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC